República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2022 00193*** *00*
Interlocutorio: 522

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Bancolombia S. A, entidad identificada con el Nit. No. 8909039388 y en contra de la sociedad Salones Banquetes y Hospedaje Margareth S.A.S., identificada con Nit. No. 9007166545 y de las personas naturales Uviel Alfonso Oviedo Giraldo, identificado con la C.C. No. 18.397.247 y Martha Inés Sierra Cadavid, identificada con la C.C. No. 41.931.500, por pago total de las cuotas en mora.

2) Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tengan a su favor los ejecutados y la sociedad Salones Banquetes y Hospedaje Margareth S.A.S., con Nit. 9007166545 y de las personas naturales Uviel Alfonso Oviedo Giraldo, identificado con la C.C. No. 18.397.247 y Martha Inés Sierra Cadavid, identificada con la C.C. No. 41.931.500 en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco A V Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía y Banco W.

La medida fue comunicada mediante el oficio 0673 de mayo 11 de 2022 el cual queda sin efectos.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el oficio correspondiente el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

3) Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro establecimiento de comercio con razón social Salones Banquetes y Hospedaje Margareth S.A.S., con Nit. 9007166545, con matrícula mercantil 192137 de la Cámara de Comercio de Armenia Q., de propiedad de los ejecutados, localizado en la calle 27 No. 27-03 de esta Ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente el cual deberá contener el número de identificación de las partes, el trámite de este es del resorte de la parte interesada.

4) En caso de existir dineros consignados para este asunto, los mismos deben ser entregados a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archívese el expediente, una vez en firme esta auto previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 92
Fecha de notificación por estado 07/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea32fbef0708844c00450c96dfb92614f34a1d407ab2e132a675388acb33d20**
Documento generado en 06/06/2022 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica